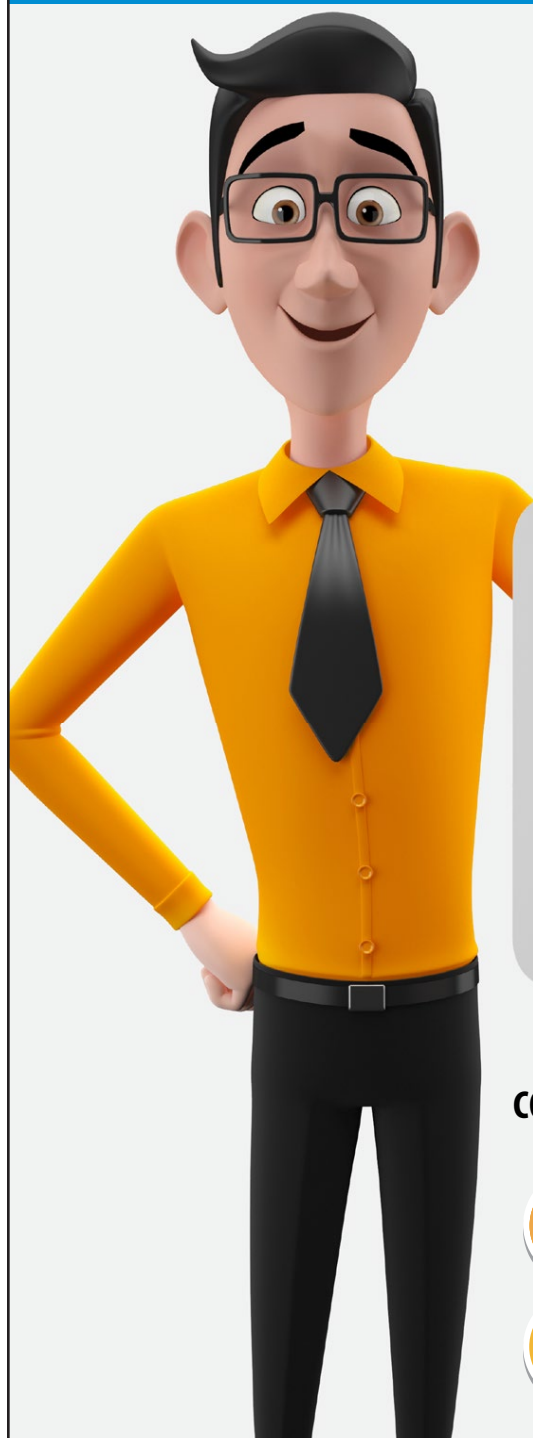


La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 137

60 páginas



¡Para **mejorar**
necesitamos
conocer su opinión!

Trabajamos para lograr
que nuestros clientes estén
satisfechos con los servicios de

Ares Gráficas

que se brindan a las
instituciones públicas.

CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr
/contáctenos



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Acuerdos	3
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	33
Avisos	34
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	37
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	53
AVISOS	54
NOTIFICACIONES	57

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9580

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DE LA LEY
N.° 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE
DICIEMBRE DE 1973, LEY PARA
AMPLIAR LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO FAMILIAR

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 43 de la Ley N.° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 43- Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal

La afectación la hará el propietario a favor de su cónyuge o conviviente, si se tratara de unión de hecho, de los hijos e hijas menores o mayores de edad, estos últimos mientras requieran alimentos. Asimismo, a favor de aquellas personas adultas que no pueden satisfacer, por sus propios medios, sus necesidades básicas y que cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Que pertenezcan al grupo familiar.
- b) Habiten en el inmueble.
- c) Que presenten alguna discapacidad por la cual requieran de apoyos permanentes y generalizados, o que estén en la vejez.

Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.

ARTÍCULO 2- Se reforman los incisos b) y ch) del artículo 47 de la Ley N.° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. Los textos son los siguientes:

Artículo 47- Cesación de la afectación

La afectación cesará:

[...]

b) Por muerte de los beneficiarios o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. Las personas con discapacidad y que requieran de apoyos permanentes y generalizados o las adultas mayores, cuando sea superada la situación de dependencia económica.

[...]

ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y sea a favor de las personas beneficiarias.

[...]

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera

Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge

Primer secretario

Ivonne Acuña Cabrera

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ejécútese y publíquese.

EPSY CAMPBELL BARR, Primera Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400036969.—Solicitud N° 081-2018.—(L9580 - IN2018258576).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 016-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 25.1, 26 inciso b), 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

1°—Que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, suscritos por el Estado Costarricense, se ha establecido una meta para *“Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos”*.

2°—Que el Estado costarricense ha utilizado mecanismos de transferencia no bancarizados para girar montos asignados de programas sociales destinados a la población en condiciones de pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad, tales como el Fondo Nacional de Becas (FONABE) del Ministerio de Educación Pública, el Programa Avancemos del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), los cuales agrupan la mayor cantidad de población receptora de transferencias otorgadas por el Estado Costarricense.

Junta AdministrativaImprenta Nacional
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

3°—Que de acuerdo con los recientes estudios del Banco Mundial, Costa Rica cuenta con niveles cercanos al 70% de inclusión bancaria, sin embargo, aún existe un gran desafío de alcanzar mayores niveles de bancarización. Asimismo, una la bancarización conduce a un sistema financiero más transparente y eficiente, y en los países con bajo nivel de bancarización, los costos de transacción en los sistemas de pagos tienden a ser mayores para las personas de escasos recursos.

4°—Que la bancarización contribuye a reducir el alto costo del efectivo, ya que el país destina alrededor de \$1000 millones en la gestión del efectivo.

5°—Que actualmente, el Estado transfiere mensualmente 45.500 millones de colones, a personas beneficiarias del Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF).

6°—Que si bien una proporción de beneficiarios de dichos programas posee ya una cuenta bancaria, persiste un número aproximado de 247.000 personas beneficiarias de los programas Fondo Nacional de Becas (FONABE) del Ministerio de Educación Pública, el Programa Avancemos del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), que a la fecha utiliza métodos no bancarizados para el disfrute de su beca o pensión, no haciendo posible que accedan a otros servicios del sistema financiero costarricense.

7°—Que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) creó una plataforma tecnológica segura y eficiente, denominada Sistema de Pagos Electrónicos (SINPE), que permite a las instituciones financieras, la transferencia de fondos en tiempo real y el uso de varios instrumentos de pago, y que además significa un esfuerzo en la reducción de la cantidad de numerario.

8°—Que desde el año 2016 las Cuentas de Expediente Simplificado (CES), permiten a las entidades financieras no exigir como requisito la presencia física de los clientes en una sucursal y reducen la documentación necesaria para la apertura una cuenta.

9°—El Gobierno de la República manifiesta su compromiso de garantizar las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos económicos de la población nacional, lo cual impone el impulso de la bancarización como la puerta de entrada hacia los objetivos de inclusión financiera, el acceso a otros servicios de pago electrónico, mejoramiento en las condiciones de pobreza y desarrollo humano. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

“INCLUSIÓN FINANCIERA EN PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO”

Artículo 1°—**Objeto.** La presente directriz tiene por objeto garantizar la inclusión financiera de todas las personas que reciben transferencias del Estado por medio de programas tales como el Fondo Nacional de Becas (FONABE), Programa Avancemos y del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), entre otros tales como programas de financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los programas que transfieran recursos para vivienda de interés social, a fin de migrar de métodos de transferencia no bancarizados (tarjetas prepago, cheques, retiros en ventanilla u otros) a transferencias a cuentas bancarias electrónicas en entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 2°—**Instrucción a instituciones del sector público.** Se les insta a las instituciones del sector público encargadas de los programas de transferencias del Estado a transitar de métodos de transferencia no bancarizados (tarjetas prepago, cheques, retiros en ventanilla u otros) a transferencias a cuentas bancarias electrónicas en entidades del sistema financiero nacional. Para ello, se les instruye a coordinar con los bancos comerciales del Estado y a las entidades del sistema bancario nacional facultadas para realizar intermediación financiera, la ejecución de la presente directriz.

Artículo 3°—**Bancos comerciales del Estado y demás entidades financieras reguladas.** Se le instruye a los bancos comerciales del Estado a brindar las facilidades necesarias a las instituciones del sector público señaladas en el artículo 2° de la presente Directriz, a fin de garantizar la inclusión financiera de las personas que reciben transferencias del Estado por medio de

programas tales como el Fondo Nacional de Becas (FONABE), Programa Avancemos y del Régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), entre otros, mediante la apertura de cuentas bancarias electrónicas en dichas entidades financieras.

Asimismo, se les invita a las demás entidades financieras reguladas que realizan intermediación financiera, a brindar las mismas facilidades para a dar cumplimiento a la presente directriz.

Artículo 4°—**Fondo Nacional de Becas, Programa Avancemos y Régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social.** Se les instruye al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Mixto de Ayuda Social a alcanzar la inclusión financiera total de la población beneficiaria de los programas de FONABE y Avancemos, respectivamente, en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente directriz.

Se le insta a la CCSS a alcanzar la inclusión financiera total de la población beneficiaria por el Régimen no contributivo en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente directriz.

Dichas instituciones ejecutoras deberán facilitar la apertura de cuentas de expediente simplificado a las personas beneficiarias de los programas, y deberán coordinar con los bancos comerciales del Estado y las demás entidades financieras reguladas que realizan intermediación financiera, en aras de garantizar lo establecido en la presente directriz.

Artículo 5°—**Municipalidades.** Se invita a las municipalidades a adecuarse a lo establecido en la presente directriz, para todas aquellas transferencias de programas sociales que administren.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 3400037320.—Solicitud N° 123000.—(D016-IN2018262927).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 014-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 párrafo segundo de la Constitución Política, 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Único.—Que la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamiento Humanos, cédula de identidad N° 1-0645-0700, solicitó permiso sin goce de salario los días 21 al 23 de mayo del 2018, reincorporándose a sus labores a partir del día 24 de mayo del 2018, según oficio N° MIVAH-DMVAH-0327-2018 del 14 de mayo del 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamiento Humanos, cédula de identidad N° 1-0645-0700, para que se ausente de sus labores ordinarias sin goce de salario los días 21 al 23 de mayo del 2018, reincorporándose a sus labores a partir del día 24 de mayo del 2018, según solicitud formulada mediante oficio N° MIVAH-DMVAH-0327-2018 del 14 de mayo del 2018.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Irene Campos Gómez, se nombra Ministro a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos, al señor Patricio Morera Víquez, cédula de identidad número 1-1231-0841, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 de mayo de 2018 y hasta el 23 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 3400037330.—Solicitud N° MIVAH-0005.—(IN2018263419).